



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIONES DE ACCIONES AFIRMATIVAS

UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

LOJA-ECUADOR



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

Que, la Constitución de la República en el Art. 11, numeral 2, indica: "(...)Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26 establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

Que, la misma Norma Fundamental en su Art.27 expresa que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";"

Que, la misma Constitución de la República en su Art. 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, la misma Constitución de la República en su Art. 47 numeral 5, 7 y 9 prescribe que: "El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que



responda a las condiciones económicas de este grupo; (...) 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual;";

Que, la Constitución de la República en el Art. 351. El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, la Constitución de la República en el Art. 355 expresa: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Art. 92.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. - Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 77 expresa Becas y Ayudas Económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades";

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que a las Instituciones de Educación Superior instrumentaran de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: "La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas."

Que, El Instituto Superior Tecnológico Loja, enmarcados en la filosofía del desarrollo del sentido de solidaridad y la convivencia con valores, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad en el marco de principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la LOES y su reglamento y más normas pertinentes.;

Que, dentro la Coordinación de Gestión de Bienestar Institucional, se encuentra a cargo del Macroprocesos, Formación; Proceso Bienestar Institucional; Subproceso, Servicios Asistenciales; Procedimiento, Monitoreo del Cumplimiento de acciones afirmativas enfocadas en la igualdad de oportunidades.

**REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LOJA**

**TÍTULO I OBJETO Y
ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la implementación de acciones afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico Loja orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 2.- Ámbito. -. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad Educativa estudiantes, personal docente, administrativo, autoridades, y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Loja.

CAPÍTULO II ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS

Art. 3.- Definición. - Para efectos del cumplimiento del presente instrumento se entenderá por:

- **Acciones afirmativas:** Medidas temporales y específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad de oportunidades para grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Personas o colectivos que han sido históricamente discriminados o marginados por razones de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación socioeconómica, entre otros.

Art. 4.- Sujetos activos de acción afirmativa. – Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo del IST Loja, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

Art. 5.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. – Es sujeto pasivo y responsable del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación el Órgano Colegiado Superior quien tomará las decisiones en los distintos ámbitos del ejercicio Institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 6.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el IST Loja son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- b. Principio de Igualdad y No Discriminación: El instituto se compromete a garantizar la igualdad de oportunidades y el trato no discriminatorio para todas las personas, independientemente de su origen, género, orientación sexual, discapacidad, situación socioeconómica, o cualquier otra condición.
- c. Principio de Inclusión: Se promoverá la inclusión de todas las personas en las actividades académicas, administrativas y sociales del instituto, asegurando que se respeten y valoren las diferencias individuales.
- d. El IST Loja, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;
- e. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- f. Formación a sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 7.- Políticas de Acción Afirmativa. – Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad universitaria según su ámbito dentro del sistema de educación superior. Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) **Desarrollo de los valores:** Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad institucional, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión institucional;
- b) **Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados;
- c) **Infraestructura adecuada.** - El instituto garantizará que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, cumpliendo con las normativas nacionales e internacionales de accesibilidad.
- d) **Adaptación académica y administrativa.** - Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- e) **Igualdad y equidad de género.** - Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos;
- f) **Acceso a los servicios.** - Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por el Instituto Superior Tecnológico Loja, sean estos estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.
Además, se garantizará la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Coordinación de Gestión de Bienestar Institucional, Gestiones de Coordinadores de Carreras, Docentes, y Tutores.
Se Promoverá la inclusión del personal docente, empleados y trabajadores en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.
- g) **El IST Loja garantizará la movilidad de los estudiantes,** sin discriminación alguna por su condición socioeconómica, de género, orientación social, étnica, preferencia política o discapacidad, nacionalidad o de su pertenencia a la Institución a otra institución.

TÍTULO III GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 8.- Ingreso. - Todas las personas que ingresan a formar parte, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

Art. 9.- Gratuidad. - La educación es gratuita, y responderá a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la secretaría nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENECYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso.

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

Art. 10.- Permanencia. -El Instituto Superior Tecnológico Loja, garantizara la continuidad de los estudios de los estudiantes en situación de vulnerabilidad mediante la búsqueda de alternativas necesarias. Este apoyo incluye asistencia en el proceso de obtención de ayudas económicas y becas, especialmente aquellas ofertadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Senescyt, asegurando que los estudiantes reciban la orientación y el seguimiento necesarios para aprovechar estas oportunidades y superar cualquier obstáculo que pueda afectar su rendimiento y permanencia en la institución.

Art. 11.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas. - El Instituto Superior Tecnológico Loja, garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas. Se implementarán medidas de apoyo que faciliten su permanencia y éxito académico, tales como ajustes razonables en el entorno educativo, asistencia personalizada, y acceso a ayudas económicas y becas ofrecidas por entidades como la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Senescyt. Estas acciones buscan asegurar que los estudiantes puedan continuar sus estudios sin que su condición de salud sea un impedimento, promoviendo así una educación inclusiva y equitativa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS; SUS RESPONSABLES; DENUNCIAS Y RECLAMOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior, organismo que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos. Además, los interesados pueden hacer uso de la pestaña de denuncias y reclamos para seguir su trámite correspondiente.

CAPÍTULO II RESPONSABLES

Art. 15.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas. - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Órgano Colegiado Superior quien a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al Rector, a los Vicerrectores, Coordinadores de carrera de Carrera, Unidad de Bienestar, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el OCS en los distintos ámbitos del ejercicio Institucional. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 16.- Informes. - la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, deberá informar a la máxima autoridad ejecutiva institucional, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico Loja, en el ámbito de sus funciones y sus competencias.

Los informes deberán contener lo siguiente:

- a. Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
- b. Descripción.
- c. Efectos de la ejecución.
- d. Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Loja, previo informe de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil respecto a la condición del sujeto activo de acción afirmativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Loja

El presente reglamento será convenientemente difundido a la comunidad institucional

Razón: Registro como tal, que el presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión de fecha del 22 de julio del 2024.

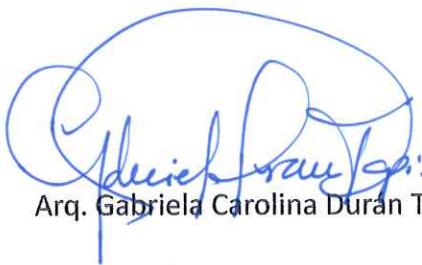


Mgtr. Lilian Gabriela Plaza G.
Responsable de la UBI

Autorizado
OCS

DISPOSICIÓN FINAL

El presente documento: "NORMATIVA GENERAL DE APLICACIONES DE ACCIONES AFIRMATIVAS" ha sido aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Loja, bajo el número 016 IST-LOJA 07-2024 OCS, con fecha 26 de julio de 2024, según el oficio emitido ISTLOJA-OCS-0051-2024-O.



Arq. Gabriela Carolina Durán Tapia

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA**

Lo certifico:



Mgtr. Santiago Alexander González J.

**SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA**